

Resolución N° 061026-960 para que la lleves impresa a tu centro e impidas cualquier desvío de la Norma.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Caracas, 26 de octubre de 2006

196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava Constitucional, y el artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CAPTACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO UN ELECTOR UN VOTO EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2006

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento de captación de huellas dactilares durante el proceso de votación en la elección presidencial 2006, como mecanismo para garantizar el principio de un elector un voto.

Artículo 2.- El mecanismo de captación de huellas dactilares funcionará en los Centros de Votación establecidos por el Consejo Nacional Electoral. Se colocarán las máquinas captadoras de huellas dactilares en número suficiente, de modo que no se dificulte ni retrase el acto de votación.

Artículo 3.- El procedimiento de captación de huellas dactilares se efectuará previamente al ejercicio del derecho al voto, por lo que todos los electores o electoras deben pasar por la máquina de captación de huellas antes de dirigirse a la mesa electoral. En tal sentido, los miembros de la mesa electoral velarán por el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 4.- La captación de las huellas dactilares se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

Antes de presentarse a la mesa electoral, el elector o electora se dirigirá al operador u operadora de la captadora de huellas y le entregará su cédula de identidad laminada, aún cuando esté vencida, para que proceda a localizarlo o localizarla en la base de datos del mecanismo de captación de huellas dactilares.

Una vez localizado en la base de datos, el operador u operadora de la captadora de huellas dactilares verificará que los datos del elector o electora coincidan con los registrados y le solicitará que coloque en el scanner primero el dedo pulgar de la mano izquierda y, seguidamente, que haga lo mismo con el dedo pulgar de la mano derecha. En caso que el elector o electora carezca del dedo pulgar en ambas manos, o esté impedido de hacer la impresión de su huella dactilar con el dedo señalado, se utilizará el dedo de la mano inmediato disponible, en el orden siguiente: índice, medio, anular y meñique.

En caso que el elector o electora carezca de dedos en las manos, sólo se verificará que se encuentre su registro en la base de datos y, de ser así, accederá a la mesa electoral sin más dilación.

Una vez captadas las huellas y que el mecanismo informe al elector o electora sobre el registro de la impresión dactilar, el operador u operadora le entregará su cédula de identidad y le informará los datos de la mesa electoral donde le corresponde votar, la página y renglón del cuaderno de votación correspondiente.

En caso que el elector o electora sea objetado por el mecanismo debido a que su huella dactilar aparece registrada con otro número de cédula de identidad, el operador u operadora informará de tal circunstancia al elector o electora y a los miembros de la mesa electoral.

En caso que el elector o electora sea objetado por el mecanismo debido a que aparece registrado como elector o electora que ya ejerció su derecho al voto, el operador u operadora informará de tal circunstancia al elector o electora y a los miembros de la mesa electoral.

En caso que la comparación de huellas no resulta exitosa porque no coinciden o porque existe mala calidad de imagen de las huellas, el Operador u Operadora informará esta circunstancia al elector o electora y a los Miembros de la Mesa Electoral.

Parágrafo Único: En los casos de los literales f, g y h , el elector o electora pasará a la mesa electoral correspondiente a fin de que los miembros de la mesa procedan a verificar en el Cuaderno de Votación que los datos del elector o electora coinciden con su identidad y no aparece el sello " VOTO " o " NO VOTO", permitiéndole el ejercicio del derecho al Voto.

Artículo 5.- El Sistema de Información de la Captación Electrónica de Huellas Dactilares expedirá como mensajes, únicamente, los siguientes:

"CAPTACIÓN ALCANZADA": Si la comparación de huellas resulta exitosa o no existen en el sistema. En este último caso, se captan las huellas dactilares y se ingresan para su registro en el sistema.

"CAPTACIÓN NO ALCANZADA": Si la comparación de huellas no resulta exitosa porque no coinciden o porque existe mala calidad de imagen de las huellas.

"CAPTACIÓN OBJETADA": Si aparece que las huellas del elector o electora corresponde a un número de cédula de identidad de otra persona, o si aparecen registradas previamente como de un elector o electora que ya asistió a ejercer su derecho al voto.

Artículo 6.- En caso de fallas en la comunicación con el Centro de Datos o que el mecanismo no emita respuesta en un lapso de un (1) minuto, el operador u operadora se limitará a registrar las huellas dactilares de los electores o electoras en la captadora de huellas, y se continuará con el proceso de votación.

Artículo 7.- Todo lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas y vacíos que de la aplicación de las mismas se susciten, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 26 de octubre de 2006.

Comuníquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez Miguel j. Villarroel Medina
Presidenta Secretario General